

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de mayo de 2012	6a. época	4973
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley que regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.

.....Pág.3

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS. Por el que se modifica el diverso número Mil Doscientos Diecinueve, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág.11

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO. Por el que reforma con base a las observaciones del Ejecutivo del Estado el contenido del Decreto Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro, relativo al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos presentada por la diputada Juana Barrera Amezcua.

.....Pág.16

Acuerdo por el que se modifica la Integración de las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, donde participa el Diputado Javier Mujica Díaz ante el termino de su Licencia.

.....Pág.18

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Treinta y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4944 de fecha 04 de enero de 2012.

.....Pág.19

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4944 de fecha 04 de enero de 2012.

.....Pág.19

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4944 de fecha 04 de enero de 2012.

.....Pág.20

Fe de erratas al decreto 1755, publicado en el periodico oficial tierra y libertad” numero 4969, de fecha 25 de abril de 2012.

.....Pág.20

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

.....Pág.21

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto de Notificación derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número D21/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en contra del ciudadano Agustín Castro Benítez, en su carácter de Director General de Obras Públicas de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

.....Pág.23

Edicto de Notificación derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Número 11/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en contra de los ciudadanos José Luis Figueroa Parra, en su carácter de Director General de Normatividad, y Sergio Armando Muñoz Domínguez, en su carácter de Director de Licitaciones y Control de Asistencia adscrito a la Dirección General de Normatividad, ambos de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

.....Pág.23

Edicto de Notificación derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Número 16/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en contra del ciudadano José Luis Figueroa Parra, en su carácter de Director General de Normatividad de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

.....Pág.24

Edicto de Notificación derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa Número 17/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en contra del ciudadano José Luis Figueroa Parra, en su carácter de Director General de Normatividad de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

.....Pág.24

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Fe de erratas al registro de candidatos del proceso electoral 2012, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4971 del 30 de abril de 2012, página 62.

.....Pág.25

Acuerdo del Consejo Estatal Electoral que aprueba la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral a celebrarse el primero de julio de la presente anualidad, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

.....Pág.26

Anexo. Primera integración de Mesas Directivas de Casillas, Proceso electoral local, 2012.

.....Pág. 2da secc.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo mediante el cual se formaliza el nombramiento de la Titular del Área de Archivos y, de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

.....Pág.30

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN

Convenio de Coordinación para Instalar y Operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento Constitucional de Tetela del volcán.

.....Pág.31

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

Aviso de Inicio del Proceso de Planeación para la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tlaquilttenango, Morelos.

.....Pág.34

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág.34

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Anexo 1. Primera integración de Mesas Directivas de Casillas, Proceso electoral local, 2012.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I. ANTECEDENTES:

1.-El pasado mes de febrero el H. Congreso del Estado de Morelos recibió las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado al Decreto que crea la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.

2.- Por instrucciones del Diputado Julio Espín Navarrete, el Secretario General del Congreso Maestro Tomás Osorio Avilés con fecha 03 de Febrero de 2012 giro oficio No. SGC/SSLP/DPL/3/P.O.2/1617/2012 y con acuse de recibo de fecha 14 de Febrero del año en curso para que se analizaran las observaciones a la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.

En tal virtud esta Comisión formula los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los legisladores con la aprobación de esta Ley pretenden dar certeza a la población en un tema que hasta este momento no se había discutido ni tomado en cuenta con tal seriedad y es precisamente el manejo discrecional de las cooperativas escolares y los recursos de éstas al encontrar precisamente que hoy en día muchas escuelas principalmente públicas concesionan espacios a particulares, sin regular que se expende y legislar, en ese sentido, nos permitirá regular un tema que en el fondo es de importancia primogenia para la Entidad y el sano desarrollo de la niñez frente a la amenaza constante de la obesidad y sus terribles consecuencias de salud.

SEGUNDO.- Es necesario que el Poder Legislativo del Estado, manifieste mediante los ordenamientos jurídicos emanados de su facultad constitucional, normas no solo coercitivas respecto de la vida en sociedad y de como ésta se desenvuelve en la misma, buscando siempre la armonía, la paz social y en si misma el desarrollo.

Sino que también las normas emanadas de esta Soberanía deben buscar tranquilidad y sobretodo bienestar a todos los sectores de la población.

TERCERO.- Que la niñez morelense deberá enfrentar los retos por venir, en un Morelos dinámico actuante, por ello será imprescindible su función dentro del entramado social como jóvenes sanos y que sean capaces de desarrollar sus aptitudes en las mejores condiciones para lograr un Morelos más sano y equilibrado.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

Así expone la iniciadora:

Que el desarrollo integral de los educandos y en general del Sistema Educativo, embarga muchos más aspectos, como la capacidad de entendimiento de autoridades educativas y docentes respecto de su comportamiento hacia los estudiantes.

Cabe señalar que ocupamos, el nada glorioso primer lugar mundial en obesidad infantil y en ello tiene mucha responsabilidad el actual esquema educativo y la permisividad de las autoridades en el crecimiento desmedido de empresas de bienes y servicios de consumo en las escuelas.

El acelerado crecimiento de la oferta de productos llamados chatarra y la globalización, han permitido que las familias morelenses accedan de inmediato de manera cotidiana al consumo regular de estos productos.

Expresa la Legisladora que sin duda, es momento de que juntos empecemos a reunir esfuerzos conjuntos y políticas claras que nos permitan luchar por el bienestar de nuestros hijos y sobre todo por el bien de las generaciones futuras.

Mucho hemos enfatizado en la importancia de la generación de valores como íconos de conducta y desarrollo, lo que hay que reconocer es que el entorno político y social que vivimos en México y Morelos no es el más favorable para ello.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Respecto de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo del Estado al Decreto que crea la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos, esta Dictaminadora estima hacer las siguientes apreciaciones respectivas:

Para el caso del numeral 1.- De las observaciones del Ejecutivo después de copiar la redacción del Capítulo I del Título Segundo de la Ley Observada, señala que en algunos casos se incurrirá en excesos y complicaciones de carácter operativo sobre todo porque la norma dicen, en unos supuestos sin señalar cuales, prevé prohibiciones muy precisas, en tanto que en otras, sin describir con claridad cuales, es demasiado genérica.

Estimamos pertinente aclarar que las observaciones a dicho Capítulo son ambiguas por que no señala de fondo cual o cuales serían las complicaciones de carácter operativo.

Para el caso del segundo párrafo del mismo numeral, señalan que el contenido de dicho Capítulo I, excede la esfera de competencia de esta Entidad Federativa.

Aún y cuando se encuentre en vigor el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica. También es cierto que el Congreso del Estado está facultado por la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a expedir Leyes y Decretos para el Gobierno y Administración en el territorio morelense siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la competencia del Congreso de la Unión y la materia de Cooperativas no es una de ellas.

Respecto de la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación aludida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el sentido de que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las Leyes que expida, proponiendo así un Sistema de Legislación coordinada, a efecto de que los Gobiernos Locales dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional.

En ese sentido coincidimos plenamente además de observar también que el mismo criterio del máximo Tribunal del País, señala que las normas que expidan las entidades federativas. Los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la Ley General que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.

Solo que ésta Dictaminadora precisa que los argumentos vertidos en el presente asunto por el Ejecutivo del Estado respecto de la Jurisprudencia citada, no ha lugar en virtud de que la Ley que aprobó el Pleno de esta Soberanía regula la operación de cooperativas dentro de las escuelas, mas no pretende regular asuntos estrictamente vinculados con el proceso de enseñanza aprendizaje o modificar la currícula escolar, cosa que en efecto contravendría tanto a la Ley General de Educación como a la propia Jurisprudencia citada por el Ejecutivo del Estado.

Respecto de la eficacia de la norma observada esta dictaminadora resuelve hacer una apreciación pertinente en el sentido de que será eficaz, hasta en tanto las escuelas y sobre todo los padres de familia conjuntamente entiendan que sólo así abatiremos los alarmantes índices de obesidad infantil que como ya hemos dicho, si no lo resolvemos hoy, mañana seguramente el Estado gastará más recursos en combatir enfermedades en adultos que hoy, por lo menos en Morelos, con la presente Ley, tienen la posibilidad de enfrentar un futuro distinto respecto de su bienestar, el problema es también cultural, dejemos clara nuestra responsabilidad como legisladores y actuemos en consecuencia con la realidad de nuestros niños y jóvenes.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, ésta Comisión tiene facultades de hacer cambios a la iniciativa, con el fin de enriquecerla y sin cambiar el espíritu del legislador, por lo que los dictaminadores consideramos importante hacer algunas apreciaciones de orden normativo y ajustar la presente iniciativa al marco legal vigente en el Estado de Morelos y sus estipulados de interés social.

En sesión de la Comisión de Educación y Cultura, existiendo el quórum legal a que se refiere el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y después de haber sido discutido suficientemente, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la aprobación de la Asamblea en Sesión del Pleno.

1.- Se propone que las siglas para la Cooperativa sean CERL en lugar de CEL en la redacción del artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 11.-.....

I a II.....

III.- Régimen de responsabilidad limitada de cooperativa, con la inclusión de las siglas CERL, equivalente a cooperativa escolar de responsabilidad limitada;

2.-En el segundo párrafo del artículo 16 deberá decir sesiones en vez de convocatorias para quedar como sigue:

Artículo 16.....

Las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, serán convocadas por el Consejo de Administración con tres días de anticipación en la que se publicará el orden del día correspondiente y se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del plantel educativo.

3.- En la fracción II del artículo 19 debe decir sesiones en lugar de asambleas, para quedar como sigue:

Artículo 19.....

I.....

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

4.- Se propone, eliminar el texto de la fracción II del artículo 35 y que la III se vuelva II para quedar como sigue:

Artículo 35.....

I.....

II.- Disminuir el consumo de azúcares para la preparación de alimentos y bebidas;

5.- Por un error de dedo se repitió la redacción del artículo 46 de la Ley Observada por el Ejecutivo del Estado y se propone que el artículo 46 del Capítulo IV sea artículo 47 para quedar como sigue.

**CAPÍTULO IV
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 47.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades, docentes, autoridades educativas, alumnos, padres de familia y en general cualquier ciudadano podrían denunciar ante las autoridades educativas, o cualquier otra autoridad que pueda conocer del asunto, todo hecho, suyo u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio en el funcionamiento de las cooperativas escolares y su correcto desarrollo, así como el desarrollo de los educandos.

6.- Así mismo por un error de dedo en la redacción del artículo 2 de la Ley Observada se repite la fracción VIII por lo que se propone la actual VIII pase a ser la IX y así sucesivamente hasta terminar, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I a VIII.....

IX.-LEY de Educación: La Ley de Educación para el Estado de Morelos;

X.- IEBEM: El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

XI.- Asamblea General: Será la autoridad máxima de la cooperativa;

XII.- Valor nutricional: Es el número de calorías, grasas, proteínas, carbohidratos, calcio, hierro, y otros aminoácidos que contenga el alimento;

XIII.- Publicidad: Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial utilizada para dar a conocer un determinado producto, alimento o bebida;

XIV.- Plato del buen comer: Gráfico donde se representan y resumen los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria, dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades; y

XV.- Jarra del buen beber: Representación gráfica que señala las bebidas saludables para el consumo humano.

6.- La redacción de los Capítulos II y V del Título Primero de la presente Ley se observa una duplicidad en relación del nombre de los títulos por lo que se propone la redacción para el Capítulo V de la siguiente forma:

**CAPÍTULO V
DEL REGISTRO DE LAS COOPERATIVAS
ESCOLARES**

7.- Se propone que el Capítulo I del Título Segundo, sea único, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS
EN LAS COOPERATIVAS ESCOLARES**

8.- Se propone la siguiente redacción para el artículo 25, al haber un error en la referencia del artículo 7 y debe ser en referencia al artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 25.....

I a II.....

III.- Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar, la parte que le corresponda del cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley;

9.- Se propone la redacción del artículo 27 para quedar como sigue con el propósito de dar cohesión al artículo y sus fracciones.

Artículo 27.....

I.- Aportaciones de fondos que hagan la Secretaría de Educación, otras dependencias o entidades públicas o privadas;

II.- Rendimiento de las inversiones que conforme a la presente Ley y otras disposiciones legales realicen las cooperativas;

III.- Los recursos obtenidos conforme a lo dispuesto por la fracción anterior no serán objeto de distribución entre los socios en ningún caso; y

IV.- Sí la cooperativa se disuelve, dichos recursos quedarán a favor del plantel en que haya funcionado la cooperativa escolar.

10.- Por un error de dedo, seguramente en la redacción de la fracción I del artículo 35 la palabra tras debe ser cambiada por trans, para quedar como sigue:

Artículo 35.-

I.- Eliminar en la producción de los alimentos que expendan, la utilización de grasas trans, grasas saturadas, y utilizar aceites vegetales como el de cártamo, canola oliva natural y soya;

11.- Se propone cambiar la fecha a que se refiere el artículo Quinto transitorio para que dar como sigue:

QUINTO.- Las cooperativas escolares de las escuelas de educación básica del Estado de Morelos, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley a más tardar el 15 de agosto de 2012.

Esta Comisión de Educación y Cultura después del análisis y estudio de las observaciones emitidas por el Ejecutivo del Estado respecto de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Morelos, y habiendo tomado en cuenta dichas observaciones, presenta a la consideración de la Asamblea el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LAS
COOPERATIVAS ESCOLARES EN ESCUELAS DE
NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia General en el territorio del Estado de Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, operación, manejo y administración de las cooperativas escolares de las escuelas públicas y privadas de nivel básico del Estado de Morelos.

Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente formativa, educativa y deberán:

I.- Propiciar en el educando el sentido de solidaridad, que les permita tomar conciencia de la importancia del trabajo en común, del esfuerzo propio y la ayuda mutua en la realización de tareas de beneficio individual y colectivo;

II.- Desarrollar hábitos de cooperación, orden, disciplina y previsión; y

III.- Vincular al educando con la realidad de su entorno, social y medio ambiente, a través del fomento de actividades productivas.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- Cooperativa Escolar: Al establecimiento que ofrece servicios de consumo y venta de alimentos y bebidas al interior de las escuelas de educación básica;

II.- Alimento: Cualquier sustancia o producto sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, destinado al consumo humano, ya sea preparado mediante proceso alguno o de forma casera;

III.- Bebida: Cualquier líquido natural o transformado, destinado al consumo humano;

IV.- Contenido: Cantidad de producto que por su naturaleza puede cuantificarse para su comercialización, por cuenta numérica de unidades de producto;

V.- Azúcares: Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida;

VI.- Información Nutricional: Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida;

VII.- Ingrediente: Cualquier sustancia o producto incluidos los aditivos que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida;

VIII.- Ley General: La Ley General de Educación;

IX.- Ley de Educación: La Ley de Educación para el Estado de Morelos;

X.- IEBEM: El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

XI.- Asamblea General: Será la autoridad máxima de la cooperativa;

XII.- Valor nutricional: Es el número de calorías, grasas, proteínas, carbohidratos, calcio, hierro y otros aminoácidos que contenga el alimento;

XIII.- Publicidad: Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial es utilizada para dar a conocer un determinado producto, alimento o bebida;

XIV.- Plato del buen comer: Gráfico donde se representan y resumen los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria, dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades; y

XV.- Jarra del buen beber: Representación gráfica que señala las bebidas saludables para el consumo humano.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 3.- Las cooperativas escolares estarán constituidas por docentes y alumnos. Los empleados podrán formar parte de ellas.

Si el plantel cuenta con más de un turno, o en el edificio en el que se hallé la escuela cuenta con más de una escuela, podrá haber tantas cooperativas como turnos o escuelas existan.

Para efectos del párrafo anterior, el IEBEM resolverá cualquier asunto que se suscite por motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de bienes que deban utilizar en común.

Artículo 4.- El fomento, organización, registro, vigilancia y control de las cooperativas escolares estará a cargo del IEBEM.

Artículo 5.- Se considera como domicilio social de la cooperativa el de la escuela en la cual se haya constituido.

CAPÍTULO III

FINES DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 6.- Para el logro de su finalidad las cooperativas escolares deberán:

I.- Promover la adquisición de hábitos de vida saludable, el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación, y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo;

II.- Desarrollar en los educandos conductas de previsión, orden, y disciplina;

III.- Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, mediante actividades productivas; y

IV.- Propiciar la aplicación de conductas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo y favorecer el proceso de auto aprendizaje funcional del educando.

Artículo 7.- Las cooperativas escolares generarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

I.- La reducción del precio de venta de los artículos y productos alimenticios, de tal modo que sea inferior al promedio del mercado;

II.- La disminución de los costos de producción;

y

III.- La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades del plantel, sin que estos recursos provengan de proveedores y/o prestadores de servicios, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de infraestructura educativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 8.- Las cooperativas escolares serán de consumo y producción.

I.- Las de producción podrán tener una sección de consumo.

Artículo 9.- Son cooperativas escolares de consumo las que se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.

Artículo 10.- Son cooperativas escolares de producción aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas, u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que beneficien a la comunidad escolar.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 11.- La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el acta que para tal efecto elabore la autoridad educativa, en la que deberán asentar lo siguiente:

I.- Nombre de la cooperativa;

II.- Tipo de cooperativa en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV de la presente Ley;

III.- Régimen de responsabilidad limitada de cooperativa, con la inclusión de las siglas CERE, equivalente a cooperativa escolar de responsabilidad limitada;

IV.- Requisitos de admisión y exclusión de los socios;

V.- Porcentaje de los rendimientos que formarán el fondo social, de reserva y repartible, el cual será de 40 por ciento para los socios y el 60 por ciento será para utilizarse en beneficio del plantel educativo en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 7 de la presente Ley;

VI.- Duración del ejercicio social, el cual comprenderá el año escolar;

VII.- Facultades y funcionamiento de los órganos de control y gobierno; y

VIII.- Condiciones para disolver y liquidar la cooperativa al término de cada ciclo escolar.

Artículo 12.- En la sesión en la que se aprueben las bases constitutivas asentadas en el acta respectiva, la Asamblea General designará por mayoría de votos nominativamente los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia. El resultado de la elección se hará constar en la misma acta que contenga las bases constitutivas aprobadas.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

Artículo 13.- La dirección, administración y vigilancia del funcionamiento de las cooperativas escolares estarán a cargo de:

I.- La Asamblea General;

II.- El Consejo de Administración;

III.- El Comité de Vigilancia; y

IV.- Las cooperativas escolares serán operadas por docentes y alumnos del plantel educativo, los cuales se rotarán mensualmente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y se integrará con todos los socios.

Deberá ser integrada por los docentes y alumnos y el comité de padres de familia de cada plantel, pudiéndose integrar a empleados.

Cuando el número de alumnos exceda a doscientos, esta podrá integrarse por representación de los alumnos, en número de cinco por cada cincuenta o fracción que exceda de veinticinco.

Artículo 15.- Corresponde a la Asamblea General:

I.- Nombrar y en su caso, remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia;

II.- Aprobar o rechazar la admisión de socios;

III.- Aprobar en su caso los informes de su contabilidad y los demás que se relacionen con el funcionamiento de la cooperativa escolar;

IV.- Vigilar la correcta distribución de los rendimientos económicos conforme a la presente Ley;

V.- Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa y sus fines; y

VI.- Designar a los responsables de operar la cooperativa escolar de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 16.- Las cooperativas escolares celebrarán al menos tres sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, serán convocadas por el Consejo de Administración con tres días de anticipación en la que se publicará el orden del día correspondiente y se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del plantel educativo.

I.- Cuando el Consejo de Administración no efectuaré las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una sesión extraordinaria, en la que se tratarán los temas que consten en la convocatoria respectiva.

Artículo 17.- Las sesiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y se deberán tomar las decisiones por mayoría de votos de los presentes.

I.- Serán válidos los acuerdos tomados en las sesiones de las cooperativas escolares siempre y cuando exista el quórum legal, constituido con las dos terceras partes del total de socios de la cooperativa o sus correspondientes representantes.

Artículo 18.- El Consejo de Administración se integrará por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero que deberá ser un Docente de la escuela; y

IV.- Cuatro vocales, de los cuales dos serán alumnos, un maestro y un Padre de Familia, el cual no tendrá ascendencia consanguínea hasta el tercer grado con los alumnos que integren el Consejo de Administración.

Si los alumnos a que se refiere la fracción anterior fueran menores de edad la escuela le designará a un docente como asesor elegido por el propio alumno.

Artículo 19.- Corresponde al Consejo de Administración:

- I.- Representar a la cooperativa;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- IV.- Organizar el funcionamiento de la cooperativa;
- V.- Controlar el uso de los bienes de la escuela, al servicio de la cooperativa, recibiendo y entregándolos por inventario al final del curso escolar;
- VI.- Revisar la venta de los productos adquiridos, producidos y alimentos y bebidas que se expendan en la cooperativa de conformidad con la presente Ley; y
- VII.- Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades de la cooperativa al finalizar el ejercicio social correspondiente.

Artículo 20.- El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada dos meses, por convocatoria de su Presidente, el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Y durarán en su encargo el tiempo que duré el ejercicio social asentado en el acta constitutiva de creación.

Artículo 21.- El Comité de Vigilancia se integrará por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Tres Vocales; y
- IV.- Un miembro del Comité de Padres de Familia.

Todos los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General y por lo menos deberán incluir a dos alumnos, un docente o un empleado. Y durarán en su encargo el tiempo que duré el ejercicio social asentado en el acta constitutiva de creación.

Artículo 22.- Corresponde al Comité de Vigilancia:

- I.- Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa;
- II.- Informar al Consejo de Administración y en su caso, a la Asamblea General de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa;
- III.- Vigilar que los informes del Consejo de Administración reflejen fielmente el estado contable y las actividades desarrolladas por la cooperativa.

Artículo 23.- El Comité de Vigilancia, se reunirá al menos una vez cada dos meses, por convocatoria de su Presidente, el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 24.- Para ser socio de una cooperativa escolar es necesario, ser docente, alumno, empleado o padre de familia de la escuela en la que se constituya.

I.- Todos los socios tendrán derechos y obligaciones y su participación será voluntaria.

Artículo 25.- Son obligaciones y derechos de los socios:

I.- Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

II.- Votar y ser votado para integrar el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia; y

III.- Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar la parte que le corresponda del cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII CAPITAL APORTACIONES Y RENDIMIENTOS DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 26.- El capital social de la cooperativa será variable.

Artículo 27.- Las cooperativas escolares formarán su capital con:

I.- Aportaciones de fondos que hagan la Secretaría de Educación, otras dependencias, o entidades públicas o privadas;

II.- Rendimiento de las inversiones que conforme a la presente Ley y otras disposiciones legales realicen las cooperativas.

III.- Los recursos obtenidos conforme a lo dispuesto por la fracción anterior no serán objeto de distribución entre los socios en ningún caso.

IV.- Si la cooperativa se disuelve, dichos recursos quedarán a favor del plantel en el que haya funcionado la cooperativa escolar.

Artículo 28.- Con el rendimiento económico neto se constituirán los siguientes fondos:

- I.- Fondo Social;
- II.- Fondo de reserva; y
- III.- Fondo repartible.

Artículo 29.- El fondo social se formará con el cincuenta por ciento del rendimiento económico neto y será utilizado para apoyar necesidades prioritarias del plantel.

Artículo 30.- El fondo de reserva se constituirá con el diez por ciento del rendimiento económico neto y se destinará a:

- I.- Evitar interrupciones en las actividades de la cooperativa; y
- II.- Incrementar dichas actividades.

Artículo 31.- El fondo repartible se formará con el cuarenta por ciento del rendimiento económico neto y se distribuirá entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar por partes iguales.

Los recursos en efectivo que administren las cooperativas serán depositados a nombre de éstas, en cuentas de cheques que preferentemente no generen intereses por su apertura y serán manejadas por las firmas mancomunadas del Presidente del Consejo de Administración y del Tesorero de la Cooperativa.

I.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a que se refiere la Ley de Educación del Estado de Morelos, quedan exentos únicamente de la disposiciones descritas en los artículos 29 y 31 de la presente Ley.

II.- Debiendo así observar las demás disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 32.- A las autoridades Educativas, ya sean administrativas u operativas de carácter Estatal o Municipal, de cualquier nivel, que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley, además de las sanciones previstas en el Capítulo séptimo de la Ley General de Educación, se les impondrá la previstas en el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO

DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 33.- El expendio de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares de los planteles de educación básica, debe atender a lo siguiente:

I.- Proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación;

II.- Establecer los estándares mínimos generales para la regulación de la venta de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares;

III.- Coadyuvar en la modificación de hábitos de consumo y alimentación de los alumnos de educación básica fomentando una alimentación saludable y correcta;

IV.- Asegurar la oferta de alimentos saludables que contribuyan al sano desarrollo de los educandos de nivel básico;

V.- Prohibir la venta de productos con alto contenido calórico y escaso valor nutricional que, por sus ingredientes o procesos de producción, causen daño en la salud, sin importar su nivel de consumo: y

VI.- Procurar la venta de productos elaborados naturalmente, que provengan preferentemente de productores regionales y que promuevan el consumo de alimentos saludables.

Artículo 34.- Para generar hábitos alimenticios saludables la oferta de alimentos y bebidas en las cooperativas escolares, así como su consumo deberá apegarse a las características de una dieta correcta.

Artículo 35.- Las cooperativas escolares deberán atender lo siguiente en la oferta de los productos que expendan:

I.- Eliminar en la producción de los alimentos que expendan, la utilización de grasas trans, grasas saturadas, y utilizar aceites vegetales como el de cártamo, canola, oliva natural y soya; y

II.- Disminuir el consumo de azúcares para la preparación de alimentos y bebidas.

Artículo 36.- Queda prohibida la venta de refrescos y bebidas azucaradas, jugos de frutas con azúcares añadidas, yogurt para beber, bebidas con soya y azúcar, leche entera o evaporada.

Artículo 37.- Queda prohibida la venta de productos excedidos en sal como las palomitas de maíz con mantequilla, cualquier tipo de alimento que para su preparación requiera ser frito.

I.- Queda prohibido el expendio de molletes, pizzas, sopas instantáneas hamburguesas, tortas con alto contenido de grasas, salchicha, jamón, frijoles, pastel de pollo, chorizo o combinaciones con huevo.

II.- Queda prohibido el expendio de cacahuates, oleaginosas preparadas con harina, aceite o sal ya sean de producción industrial o casera, así como los embutidos, flanes, pastelillos, frutas en almíbar y helados.

III.- Y demás alimentos o productos preparados cuyos componentes pueden causar obesidad.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES

Artículo 38.- El Agua Potable deberá ser garantizada por los planteles escolares para el consumo preferente de los alumnos y comunidad escolar.

Artículo 39.- El espacio que ocupen las cooperativas escolares en los planteles educativos deberá ser óptimo para el desarrollo de sus actividades, deberá encontrarse en condiciones óptimas de higiene, infraestructura y operación.

Artículo 40.- Las áreas y mobiliario del establecimiento deben encontrarse siempre limpias, y en condiciones óptimas de uso.

Artículo 41.- Aquellas áreas destinadas a la preparación de alimentos deberán estar alejadas de fuentes de contaminación, basura, canales de agua, drenajes abiertos y excretos.

Artículo 42.- En las cooperativas escolares deberán colocarse, carteles, periódicos, murales y mensajes en lugares visibles en las que contenga claramente descrito el Plato del buen comer y la Jarra del buen beber.

CAPÍTULO II

DE LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 43.- Los proveedores de alimentos y bebidas, así como los prestadores de servicio de alimentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Sus productos deben cumplir con los estándares de calidad y las medidas de higiene prescritas por las autoridades competentes.

II.- En caso de proveedores de productos de origen casero, también deben cumplir con los estándares y medidas a que se refiere la fracción anterior.

III.- Ningún proveedor podrá surtir productos que excedan, porciones o productos no autorizados por la presente Ley.

Artículo 44.- En lo referente al abasto y venta de alimentos y bebidas los integrantes de las cooperativas escolares deben:

I.- Preferir, los productos de alimentos naturales y elaborados de forma casera, de preferencia que pertenezcan a la región en la que se encuentre las cooperativas escolares.

II.- Verificar que los productos estén debidamente etiquetados y sellados, señalen claramente la fecha de caducidad o consumo preferente, así como la información nutrimental del producto.

III.- En caso de alimentos de origen y elaboración casera, verificar que sean frescos y cumplan con las medidas de higiene establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 45.- El Titular de la Comisión Estatal de Protección contra riesgos Sanitarios y la autoridad equivalente en su caso, designará al personal, que en conjunto con los integrantes de la cooperativa escolar y las autoridades de los planteles de educación básica, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 46.- La Secretaría de Salud emitirá anualmente una lista de alimentos y bebidas saludables autorizadas a expendirse en las cooperativas escolares, basadas en el plato del buen comer y la jarra del buen beber.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 47.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades, docentes, autoridades educativas, alumnos, padres de familia y en general cualquier ciudadano podrán denunciar ante las autoridades educativas, o cualquier otra autoridad que pueda conocer del asunto, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio en el funcionamiento de las cooperativas escolares y su correcto desarrollo, así como el desarrollo de los educandos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente Ley, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal publicará el Reglamento de la presente Ley a más tardar 60 días posteriores a su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad".

CUARTO.- La Secretaría de Salud emitirá una lista de productos, alimentos, y bebidas saludables, así como las porciones recomendadas para el consumo de los alumnos de educación básica.

Dicha lista deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley.

QUINTO.- Las cooperativas escolares de las escuelas de educación básica del Estado de Morelos, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley a más tardar el 15 de agosto de 2012.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García Presidente Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz Vicepresidente Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 8 de junio de 2011, esta Soberanía aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, asignando el número 1219 al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Con fecha 27 de junio de 2011 la Secretaría General del Congreso del Estado de Morelos recibió el oficio número SG/101/2011, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual remite a esta Soberanía para su consideración y en su caso aprobación, las observaciones que emite el Titular del Poder Ejecutivo Estatal al Decreto número 1219 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

II.- OBSERVACIONES: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, señala como observaciones, las siguientes:

1.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

Por cuanto a la conformación del Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos prevista en el artículo 25 que se reforma mediante el Decreto que se observa, se solicita sea modificada dicha integración de conformidad con los preceptos siguientes:

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos y el ejercicio adecuado de las funciones que le competen, la persona titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades, que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes, mismas que compondrán la administración pública, la cual se dividirá en central y paraestatal.

La administración pública central estará compuesta por las Secretarías de Despacho y las Dependencias que más adelante se precisan.

La administración pública paraestatal estará compuesta por las siguientes Entidades: organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

En ambos casos las personas titulares, de las Secretarías, Dependencias y Entidades, ejercerán sus funciones dentro de su ámbito de competencia y serán responsables ante la persona titular del Poder Ejecutivo, del correcto funcionamiento y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a las mismas.

ARTÍCULO 4.- La persona titular del Poder Ejecutivo, podrá constituir los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos necesarios para auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones; precisando los propósitos, funciones y la sectorización que se dará a dichas Entidades dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación y vigilancia, debiendo obtener en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y sobre aquellos en que corresponda, la previa aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 45.- Las Entidades de la administración pública paraestatal, serán organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizadas.

Son Entidades u organismos auxiliares, los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

De lo anterior se desprende que si bien los fideicomisos públicos cuentan con una relativa independencia respecto del sector central de la administración, también es verdad que en todo momento son constituidos como instrumentos para auxiliar o apoyar al Ejecutivo Estatal y deben acatar sus directrices, políticas y lineamientos, así como asumir su responsabilidad directamente ante el Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior no se estima adecuado, dado el carácter y la autonomía de los Diputados como parte integral de otro Poder que es el Legislativo, que formen parte integrante de este Comité Técnico al tratarse de un fideicomiso público que es un instrumento de apoyo del Titular del Ejecutivo y que debe responder ante él, debido a que su finalidad es operar una parte de la administración pública.

Amén de lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en su artículo 29, que:

ARTÍCULO 29.- El cargo de Diputado es incompatible con cualquier otro de la Federación, del Estado o de los Municipios, con sueldo o sin él; pero el Congreso podrá dar licencia a sus miembros para desempeñar el empleo o comisión para que hayan sido nombrados, llamando a los suplentes. Se exceptúan de esta prohibición los empleos o comisiones de educación y beneficencia pública.

Del precepto anterior se desprende la incompatibilidad con los diputados para contar con otro cargo, aun cuando no fuere remunerado, sin que pase desapercibido que existe la excepción de los empleos o comisiones de educación, lo que no da en el presente caso, toda vez que el Comité Técnico del fideicomiso no realizará ni funciones de educación, ni mucho menos de beneficencia pública, si no que, como órgano directivo su función será exclusivamente de administración pública del instrumento financiero de que trata el fideicomiso público.

Robusteciendo lo anterior, en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establecen las facultades del Congreso del Estado, sin que en ninguna de ellas se encuentre, formar parte de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales; de manera que en estricto respeto al principio de legalidad (en este caso el legislador) sólo puede hacer lo que constitucionalmente le está facultado hacer.

Así, la división de poderes contenida en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se desprende que al Poder Legislativo le compete expresamente la función legislativa; en tanto que al Poder Ejecutivo la función administrativa, y desde luego al Poder Judicial la función jurisdiccional. De ahí deviene la competencia del Ejecutivo para administrar y dirigir a las entidades auxiliares de la administración pública, que como su propia denominación indica, se configuran para auxiliar al Poder Ejecutivo en la atención de sus funciones en ciertas áreas que, o bien son prioritarias, o requieran cierta flexibilidad o agilidad operativa, técnica o de gestión; pero que, en todo caso siguen siendo funciones administrativas.

Viene a reforzar la idea de la no intervención por parte del legislador en el Comité Técnico, el hecho de que constitucionalmente le está confiada la atribución de verificación y revisión del gasto público; por lo que a fin de no desvirtuar su parcialidad es menester que no tenga intervención en el organismo al que posteriormente fiscalizará.

En este orden de ideas, se solicita que la conformación del Comité Técnico prevista en el artículo 25 de la Ley reformada por el decreto que nos ocupa quede de la siguiente manera:

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará con:

I.- Un presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá voto de calidad;

II.- Cuatro representantes más del Poder Ejecutivo, que serán:

- a).- La Secretaría de Turismo;
- b).- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- c).- La Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- d).- El Instituto de Cultura de Morelos.

III.- Cinco miembros del sector privado que serán:

- a).- Un representante del sector de grupos y convenciones;
- b).- Un representante del sector de turismo de alta calidad;
- c).- Un representante del sector de turismo de ocio;
- d).- Un representante del sector hotelero; y
- e).- Un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

PROCEDENCIA: La Comisión Dictaminadora ha considerado que la participación del representante del Poder Legislativo en el Comité Técnico del Fideicomiso Público "Turismo Morelos", no implica de manera alguna el ejercicio de un cargo público distinto para el cual fue electo, pues dicha actividad se relaciona íntimamente con la función que, como Presidente de la Comisión de Turismo, le ha sido conferida. Así lo dispone la fracción II del artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, cuyo texto se reproduce a continuación:

"...Artículo 81.- Corresponde a la Comisión de Turismo:

II. Conocer de los asuntos que se relacionen con los programas y acciones que contribuyan al desarrollo de la actividad turística en el Estado..."

No obstante lo anterior y a solicitud de la Diputada Iniciadora de la reforma y adición, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública procedieron a modificar el Decreto en cuestión, eliminando la participación del representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en el Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos.

2.- LENGUAGE: Se observa que en tanto en la parte considerativa como en las reformas que se plantean se emplean términos como "Premium", "leisure", "stand" y al respecto debe considerarse que la redacción de las disposiciones legales debe hacerse en nuestro idioma oficial que es el español y buscar la sencillez en la redacción, de tal manera que sea de fácil comprensión, debido a que no se debe perder de vista que las leyes van dirigidas no solo a los expertos en el área, si no sobre todo buscan el conocimiento y beneficio de la población en general, por tanto deben ser accesibles a todas las personas; motivo por el cual se solicita en dado caso castellanizar los términos usados o, por lo menos dar la definición respectivas.

PROCEDENCIA: La Comisión Dictaminadora consideró puntuales las observaciones planteadas por el Ejecutivo Estatal, motivo por el cual se procedió a modificar el Decreto observado.

3.- DENOMINACIÓN: Resulta necesario señalar que la denominación correcta de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" o "Secretaría de Finanzas" como es referida en el decreto que se observa, según el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es Secretaría de finanzas y planeación; lo anterior toda vez que en la parte considerativa en artículo 25 que se reforma en el decreto objeto de este escrito se cita incorrectamente a la Secretaría antes precisada.

PROCEDENCIA: Respecto a esta observación, la Comisión Dictaminadora determinó tomarla en consideración al momento de realizar las adecuaciones al Decreto observado.

4.- TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULO 24 Y 44 QUE SE REFORMAN:

a).- En virtud de que el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal ya se encuentra debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no es posible aportar la cantidad que se señala en la propuesta de modificación en los artículos 24 y 44 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que tendría como consecuencia un desequilibrio presupuestal por no contar con suficiencia presupuestal para la aplicación del mismo.

b).- Así también, se considera que el esquema de destino de gasto de un peso por cada peso que efectivamente se recaude en los impuestos respectivos no está de acuerdo con la naturaleza del gasto programable, ya que no se establece con precisión el destino del gasto y no se establece un seguimiento de aplicación de los recursos de acuerdo con la metas y los objetivos que se contengan en materia de fomento a la actividad turística en el Estado.

c).- La asignación de recursos con base o forma de determinación en un porcentaje o cantidad de la recaudación, solamente se puede realizar como referencia, ya que la programación de actividades y la certeza de los recursos que conlleva la naturaleza del gasto programable requiere de un monto cierto y determinado al inicio de cada ejercicio.

d).- La referencia a "lo recaudado" por los impuestos respectivos, desvirtúa la esencia de todo gasto derivado de un programa previo, ya que no se cuenta con la certeza de los recursos y, por ende, de la integración y cumplimiento del programa correspondiente.

e).- Los recursos que se entregan o entreguen al Fideicomiso Turismo Morelos, corresponden a la aplicación del Gasto Público y son recursos destinados a un fin específico y no se puede referir a transferencia de recursos. En su caso, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, debería contener la partida de gasto para los recursos adicionales que se detonarían al Fideicomiso Turismo Morelos, con la aplicación de un esquema de ampliación o reducción automática que permitieran la flexibilidad presupuestal necesaria para la aplicación de dichos recursos.

f).- Por lo que se refiere a los porcentajes a aplicar, a los recursos que se destinen al Fideicomiso Turismo Morelos, se deberá atender a la opinión del sector del turismo, en lo concerniente a conceptos tan generales y no definidos, como son las relaciones publicas, campañas, viáticos de ferias, considerando que por lo general, el gasto programable no incluye los conceptos de gasto corriente, sino únicamente el gasto de capital, de inversión, no operativo.

Por todas las anteriores consideraciones se solicita a esa H. Soberanía no adicionar los párrafos segundo al artículo 24 y tercero al artículo 44, como se pretende en este DECRETO NUMERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, que es objeto de las presentes observaciones.

PROCEDENCIA: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública no coincide con la observación planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pues con la reforma aprobada no se produce un desequilibrio presupuestal, ya que si consideramos las cifras totales del ejercicio fiscal del año 2011, podemos observar que la suma de la recaudación de los impuestos por los servicios de hospedaje; y de balnearios y parques acuáticos, arrojan un total de 9 millones 968 mil pesos; y esa cantidad sería la que el Ejecutivo del Estado aportaría la Fideicomiso Turismo Morelos.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Morelos durante el Ejercicio Fiscal 2011, captó recursos por un 30.5% más de la expectativa de ingresos prevista originalmente en la Ley de Ingresos para ese año; por lo que la Comisión Dictaminadora considera un exceso hacer referencia a un desequilibrio presupuestal.

Por otra parte, alega el Ejecutivo Estatal que bajo esta modalidad no queda bien definido el destino de los recursos públicos, situación que la Comisión Dictaminadora no comparte, pues el destino está claramente definido en la propia Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como en el propio contrato por el cual se creó el Fideicomiso Turismo Morelos.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública determinó confirmar la disposición en su integridad.

5. DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 48 QUE SE REFORMAN: Es conveniente reconsiderar la distribución que se propone en los artículos 25 y 48 de la Ley reformada por el Decreto objeto de observaciones, en cuanto a la parte que señala "...en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcara los segmentos de grupos y convenciones; en Turismo leisure; el turismo Premium y la promoción y difusión institucional del fideicomiso y en un 5% para cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedara a favor del Gobierno del Estado.

Respecto de tal distribución cabe señalar que no resulta pertinente efectuarla en la forma y términos en que se propone, porque distribuirlas de esa manera excluiría al resto de los sectores que integran al turismo. Es decir que, no debe perderse de vista el thelos de la contribución y del fideicomiso, debido a que los recursos se destinan al apoyo de la promoción turística y al desarrollo de la infraestructura turística. Además, la propuesta no contempla lo concerniente a la administración del fideicomiso y su estructura orgánica.

Por todas las anteriores observaciones vertidas en el presente se solicita a esa H. Soberanía que los artículos 25 y 48 puedan quedar de la siguiente manera:

“Artículo 25. ...

Los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, serán aplicados en los siguientes términos: en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcara los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad y la promoción y difusión institucional, así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos, mismos que serán distribuidos por medio del comité técnico, con la facultad que le otorga el mismo y en un 5% para cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado.

Esta última cantidad que dará a favor del Gobierno del Estado.

Lo anterior en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación (periódico, tv, radio, etc.), campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformara con:

I.- Un presidente, que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad;

II.- Cuatro representantes del Poder Ejecutivo que serán:

- a).- La Secretaría de Turismo;
- b).- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- c).- La Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- d).- El Instituto de Cultura del Estado de

Morelos:

III.- Cinco miembros del sector privado, que serán:

- a).- Un representante del sector de grupos y convenciones;
- b).- Un representante del sector turístico de alta calidad;

c).- Un representante del sector turístico de ocio;

d).- Un representante del sector hotelero, y

e).- Un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado enterara bimestralmente al Fideicomiso el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaria de Gobierno y de la Consejería Jurídica, con voz pero sin voto”.

“Artículo 48. Los recursos que genere el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, serán aplicados en los siguientes términos: en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad y la promoción y difusión institucional, así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos mismos que serán distribuidos por medio del Comité Técnico con la facultad que le otorga el mismo y en un 5% para cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado. Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación (periódico, tv, radio, etc.), campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos, y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones publicas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado enterará bimestralmente al Fideicomiso los recursos recaudados durante el periodo, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

PROCEDENCIA: La Comisión Dictaminadora consideró acertada la observación hecha por el Titular del Poder Ejecutivo, dado que no se pueden excluir al resto de los sectores que integran el turismo, además no se contempló lo concerniente a la administración y estructura orgánica del Fideicomiso Turismo Morelos, y en consecuencia, se propuso por parte de la Diputada Iniciadora que los gastos que genere la administración y operación del Fideicomiso Turismo Morelos, se presupuesten en un porcentaje determinado del recurso asignado para la promoción turística en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el diverso número mil doscientos diecinueve, aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 8 de junio de 2011, y observado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2011; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 24.- ...

De la misma manera, el Gobierno del Estado destinará y/o transferirá un peso más al Fideicomiso Turismo Morelos por cada peso que haya recaudado de este impuesto para lograr su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 25 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 25.

Los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y que le sean destinados y/o transferidos serán aplicados en los siguientes términos: en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos, mismos que serán del 6% del monto destinado para la promoción turística en general; y el 5% restante se destinará a cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación (periódico, tv, radio, etc.), campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá voto de calidad, cuatro representantes más del Poder Ejecutivo que serán: la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Instituto de Cultura de Morelos; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad; un representante del sector turístico de ocio; un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado enterará bimestralmente al fideicomiso el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 44 de la Ley General del Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 44.- ...

...

De la misma manera, el Gobierno del Estado destinará y/o transferirá un peso más al Fideicomiso Turismo Morelos por cada peso que haya recaudado de este impuesto para lograr su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 48.- Los recursos que genere el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios y que le sean destinados y/o transferidos serán aplicados en los siguientes términos: en un 95% para promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Turismo Morelos, mismos que serán del 6% del monto total destinado para la promoción turística en general; y el 5% restante se destinará a cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación (periódico, tv, radio, etc.), campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá programar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil trece, los recursos suficientes para el pleno cumplimiento de lo ordenado, derivado de la recaudación de los impuestos afectados a través de la presente resolución durante el ejercicio fiscal 2012.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García Presidente Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

I. DE LOS ANTECEDENTES:

En efecto, esta Comisión de Educación y Cultura de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos sometió a la valoración del Honorable Pleno de la Asamblea el Dictamen por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, ante la presentación de la iniciativa que hizo la Diputada Juana Barrera Amezcua.

El dictamen en cuestión, se aprobó por este colegiado de trabajo legislativo el día trece de diciembre del año dos mil once, solicitándole al Pleno su incorporación en el orden del día de una de las sesiones correspondientes al primer periodo de sesiones del tercer año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura.

En consecuencia, durante la sesión del Pleno de la Asamblea el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, los diputados de la Quincuagésima Primera Legislatura aprobaron el dictamen en cuestión y por consiguiente el Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, refiere que el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno presentó sus observaciones; la Secretaría General del Honorable Congreso hizo del conocimiento el oficio por el que remitió el Decreto mil seiscientos sesenta y cuatro que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, que ahora en uso de sus facultades dispuestas en los artículos 47, 49 y 70 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Morelos, dirige a esta Soberanía con las observaciones que ha estimado pertinente, para que sean revisadas por la Legislatura en turno, reivindicado el proceso parlamentario hasta sus consecuencias ulteriores.

De esas circunstancias es que en la sesión del Pleno Legislativo del día diecinueve de abril del año en curso, por instrucciones del Diputado Jorge Arizmendi García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea, se determinó tunar a esta Comisión Dictaminadora de Educación y Cultura las observaciones del Ejecutivo del Estado, para su análisis, estudio y dictamen correspondientes.

II. DE LAS OBSERVACIONES: El Doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, refiere como materia de sus observaciones al Decreto aludido en múltiples ocasiones que con fecha primero de febrero de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, el Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y cinco que reformó y adicionó el artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 36.- La Educación física contribuirá al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior y superior.

En el nivel superior, la educación física deberá tener el objetivo primordial de fomentar la práctica de un deporte o disciplina deportiva, o bien, el acondicionamiento físico permanente y cotidiano de los estudiantes.

Expresa el Ejecutivo al respecto, que del análisis del contenido de la reforma del Decreto número mil seiscientos sesenta y cuatro, materia de sus observaciones, se desprende que se refiere al contenido del artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Morelos antes de la reforma contenida en el mencionado Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; por lo que de publicarse tal como fue remitido al Ejecutivo del Estado este nuevo Decreto, se dejaría sin efectos la reforma citada con antelación.

Ante tal situación, el Ejecutivo del Estado sugiere que la redacción del artículo 36 que se pretende adicionar con la modalidad de educación especial, se aplique sobre el texto del artículo 36 vigente con el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y cinco, cuyos efectos incorporaron un párrafo segundo al artículo 36 del ordenamiento jurídico citado.

III. DE LA VALORACIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL EJECUTIVO:

En efecto, a través del camino que a seguido esta Comisión de Educación y Cultura para cerciorarse de los eventos que le sucedieron a la tramitación del proceso legislativo que dio lugar a la aprobación de los decretos que trajo a colación el Ejecutivo del Estado de Morelos, los diputados que conformamos este colegiado de trabajo concluimos que se está frente a un fenómeno diacrónico, el que en contra partida al sincrónico, implica necesariamente que el proceso parlamentario o sus efectos se hubiesen desarrollado en ausencia de la perfecta correspondencia temporal con otro de sus procesos o causas.

En tal virtud, el Ejecutivo tiene razón al efectuar su planteamiento a manera de observación, ya que como bien lo advierte, las consecuencias de publicar el Decreto número mil seiscientos sesenta y cuatro aprobado por el Pleno el día veintisiete de marzo de la presente anualidad, erradicaría los avances realizados en la Ley de Educación del Estado de Morelos, como consecuencia de la reforma que sufrió el artículo 36 de ese dispositivo legal con el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y cinco que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950 de fecha primero de febrero de dos mil doce.

En ese tenor, es imprescindible someter nuevamente el contenido del Decreto número seiscientos sesenta y cuatro al proceso de perfectibilidad de esta Comisión Dictaminadora, a efecto de elaborarse un nuevo dictamen que se someta a la discusión y aprobación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos en próximas fechas.

IV. DE LA MODIFICACIÓN AL DECRETO

Tomando en consideración que el presente Dictamen obedece a una observación efectuada por el Titular del Ejecutivo del Estado, misma que se reputa de forma y no de fondo y, aunado a ello, resulta que la propia Asamblea discutió en lo particular y en lo general el Dictamen prístino que concluyó en su aprobación por la mayoría calificada de los diputados al Congreso del Estado de Morelos, es irrelevante entrar al estudio y análisis de nueva cuenta de las razones intrínsecas de la iniciativa que dio origen al proceso parlamentario en este caso en particular, por lo que esta Comisión exclusivamente se abocó al escrutinio de la observación fijada por el Gobernador del Estado.

En esa causa legislativa, los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dejamos sin trastocar la esencia del contenido del Decreto número mil seiscientos sesenta y cuatro, salvo por lo que toca a sus efectos sobre la descriptiva legal del artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, la que debió realizarse sin conculcar su contenido vigente.

De esa suerte, que esta Comisión de dictamen hubiese realizado la modificación a modo de ajustar al texto vigente del artículo 36 de la Ley en materia de educación, la incorporación de los alcances planteados en principio por la Diputada Juana Barrera Amezcua adicionándole el concepto de la educación especial, lo que hacemos sin perjuicio de someter nuevamente a la aprobación del Pleno todo el contenido del proyecto de la iniciativa y su dictamen originario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.

QUE REFORMA CON BASE A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EL CONTENIDO DEL DECRETO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BARRERA AMEZCUA.

Artículo Único.- Se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La Educación física contribuirá al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior, superior y en la modalidad de educación especial.

En el nivel superior, la educación física deberá tener el objetivo primordial de fomentar la práctica de un deporte o disciplina deportiva, o bien, el acondicionamiento físico permanente y cotidiano de los estudiantes.

ARTÍCULO 44.- La educación especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico y físico a niños, niñas y adolescentes con discapacidades transitorias o definitivas así como aquellos como aquellos con capacidad y aptitudes sobresalientes.

La educación física especial procurará atender a los educandos de manera adecuada tomando en cuenta sus propias condiciones para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.

ARTÍCULO 46 BIS.- La educación física especial tendrá el carácter de obligatoria en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes, la cual deberá ser impartida por maestros con Licenciatura en Educación Física, quienes deberán aportar sus conocimientos a efecto de lograr que los niños, niñas y adolescentes logren el desarrollo armónico del individuo mediante la práctica sistemática de la actividad corporal, asociadas a discapacidades, elementos y satisfacciones motrices, en relación con sus necesidades, intereses y capacidades que puedan ser manifestados, durante su participación en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social y productiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión el Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El Poder Ejecutivo, deberá establecer conforme a los mecanismos correspondientes la ampliación presupuestal procedente a fin de que al inicio del ciclo escolar 2012 – 2013, se asigne a los profesionales en el área de educación física a los centros de atención a personas con discapacidades en la educación especial.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García Presidente Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERACIONES

I.- En sesión celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, fue aprobada por acuerdo del Pleno, la Licencia por tiempo indefinido solicitado entre otros legisladores por el Diputado JAVIER MÚJICA DÍAZ, mediante el decreto mil seiscientos sesenta y seis, que se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4963 de fecha cuatro de abril del año 2012, decreto que en la parte conducente estableció:

... esta Junta Política y de Gobierno, conforme a las facultades que le confiere el artículo 50 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, estima fundadas y procedentes las solicitudes de licencia temporal para separarse por tiempo indefinido del cargo de Diputado Local de esta Quincuagésima Primera Legislatura, todavez que la misma se solicita para estar en condiciones de postularse a un cargo elección popular, locual esta previsto por el artículo 19 delReglamentoInterior para el Congreso del Estado, en la inteligencia de que la misma concluirá cuando mediante escrito ante la Junta Política de este Congreso, el Diputado con Licencia solicite su reincorporación al ejercicio del cargo.

II.- Derivado de lo anterior, se mandó llamar al Diputado Suplente VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ALONSO, quien en sesión realizada el 28 de marzo de 2012, otorgó la protesta de ley, asumiendo la titularidad para incorporarse como diputado de la Quincuagésima Primera Legislatura partir del día treinta de marzo del año que transcurre, con todos los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento.

III.- Por acuerdo de esta Junta Política y de Gobierno, el día trece de abril se sometió a la aprobación del Pleno, la conformación de las comisiones legislativas, de acuerdo a la protesta de ley rendida por los diputados suplentes, acuerdo que en el artículo primero del inciso b) estableció:

b) El Diputado Víctor Manuel Martínez Alonso, ocupará los cargos de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Vocal de la Comisión de Turismo, Vocal de la Comisión de Migración y Vocal de la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla.

IV.- Por solicitud de fecha 2 de abril del 2012, el Diputado Javier Mujica Díaz, solicitó a la Junta Política y de Gobierno el término de su licencia y reincorporación a sus funciones legislativas en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 20 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, misma que surtió sus efectos el día 16 de abril del año en curso, reincorporándose a ocupar su curul en la sesión de Pleno del día 19 de abril de la presente anualidad.

V.- Esta Junta Política y de Gobierno en términos del artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, donde se establece que a partir de que los diputados rindan la protesta constitucional, tendrán derecho a formar parte de, por lo menos una Comisión Legislativa o Comité, por lo que en virtud del acuerdo legislativo de fecha trece de abril del año 2013, por el que se modificaron las comisiones legislativas y se asignaron al Diputado Suplente Víctor Manuel Martínez Alonso, es de asignarse las mismas comisiones y puestos en las comisiones legislativas al Diputado Javier Mújica Díaz ante la terminación de su licencia por tiempo indefinido, siendo estas la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Vocal de la Comisión de Turismo, Vocal de la Comisión de Migración y Vocal de la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso, y 111 de su Reglamento, se aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DONDE PARTICIPA EL DIPUTADO JAVIER MUJICA DÍAZ ANTE EL TÉRMINO DE SU LICENCIA.

UNICO.- Se modifica la integración de las comisiones legislativas en virtud de la culminación de la licencia por tiempo indefinido del Diputado Javier Mújica Díaz, quedando la integración como sigue:

El Diputado Javier Mújica Díaz, ocupará los cargos de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Vocal de la Comisión de Turismo, Vocal de la Comisión de Migración y Vocal de la Comisión Especial para los Festejos del Centenario de la Revolución del Sur y del Bicentenario del Sitio de Cuautla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo Segundo.- Para efectos de su divulgación, publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso del Estado y remítase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Karina Barreto Chiñas.

Secretaria

Dip. Cecilia Verónica González López.

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4944 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2012.

En la página 2, columna izquierda, noveno párrafo, renglón 1, dice:

...
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO

...
Debe decir:

...
DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y

...
En la página 53, columna derecha, tercer párrafo, renglón 1, dice:

...
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO

...
Debe decir:

...
DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

...
ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE ARIZMENDI GARCÍA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4944 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2012.

En la página 106, columna izquierda, penúltimo párrafo, renglón 3, dice:

...
Jorge Mora Herrera, por su propio derecho, solicitó de

...
Debe decir:

...
Jorge Moya Herrera, por su propio derecho, solicitó de

...
En la página 106, columna derecha, segundo párrafo, renglón 1, dice:

...
III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Mora

...
Debe decir:

...
III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Moya

...

En la página 106, columna derecha, quinto párrafo, renglón 2, dice:

...

Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Mora Herrera

...

Debe decir:

...

Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Moya Herrera

...

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE ARIZMENDI GARCÍA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4944 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2012.

En la página 116, columna izquierda, quinto párrafo, renglón 3, dice:

...

Lorenzo Sambrano Orduña, por su propio derecho

...

Debe decir:

...

Lorenzo Zambrano Orduña, por su propio derecho,

En la página 116, columna izquierda, séptimo párrafo, renglón 2, dice:

...

Sambrano Orduña, ha presentado sus servicios en el

...

Debe decir:

...

Zambrano Orduña, ha presentado sus servicios en el

...

En la página 116, columna derecha, segundo párrafo, renglón 3, dice:

...

Sambrano Orduña, quien ha prestado sus servicios en

...

Debe decir:

...

Zambrano Orduña, quien ha prestado sus servicios en

...

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE ARIZMENDI GARCÍA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

Cuernavaca, Morelos, 27 de abril de 2012.

LIC. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1755, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4969, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, COMO SIGUE:

EN LA CARÁTULA DEL PERIÓDICO 4969, COLUMNA IZQUIERDA, SEGUNDO PÁRRAFO DICE: DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se designa al C. Marco Antonio Ponce Salgado como Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

DEBE DECIR:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se designa al C. Marco Antonio Ponce Santiago como Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

EN LA PÁGINA 26, COLUMNA DERECHA, CUARTO PÁRRAFO DICE:

POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MARCO ANTONIO PONCE SALGADO COMO MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DEBE DECIR:

POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO COMO MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA PÁGINA 26, COLUMNA DERECHA, QUINTO PÁRRAFO DICE:

PRIMERO.- Se designa al C. MARCO ANTONIO PONCE SALGADO, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual desempeñará su cargo por un período de seis años, a partir de que rinda protesta ante el Pleno de esta Soberanía, y contará con todas las facultades que le otorga la Constitución Política Estatal, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Se designa al C. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual desempeñará su cargo por un período de seis años, a partir de que rinda protesta ante el Pleno de esta Soberanía, y contará con todas las facultades que le otorga la Constitución Política Estatal, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JORGE ARIZMENDI GARCÍA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos Gobierno del Estado de- 2009-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Nuestra Constitución Política Local señala la facultad del Gobernador para adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, para lo cual, como parte de las estrategias del Gobierno del Estado, la presente Administración se ha propuesto, como uno de sus principales objetivos, desarrollar la función pública de manera moderna, dinámica, eficiente, transparente, con instituciones públicas sólidas, y con impulso a la participación social, a fin de proporcionar los servicios que demanda la población.

En ese sentido, es importante promover la eficiencia de las áreas que integran la Administración Pública, con la finalidad de que se responda ágil y efectivamente a las exigencias sociales y el despacho de los asuntos que por Ley tienen encomendados los servidores públicos, actuando siempre ajustados al principio de legalidad, y una de las herramientas para lograrlo consiste en la reforma a los ordenamientos y marco de actuación que rige la organización y el funcionamiento de las diversas áreas que conforman, en este caso, a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De esa manera, resulta necesario realizar adecuaciones que implican adicionar hipótesis normativas al Reglamento Interior Secretaría de Finanzas y Planeación, que permitan cumplir de manera integral la misión y visión institucional de dicha Secretaría y que finalmente redunden en la prestación de un mejor servicio público.

Por ello, se integran al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Dirección General de Desarrollo de Sistemas de Ingresos y Egresos, que tendrá a su cargo todas las cuestiones relativas a la tecnologías de la información de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo que facilitará que dicha Secretaría se encuentre al día y a la vanguardia en los procesos tecnológicos que hoy día se requieren dentro de la Administración Pública, en el área relativa a las finanzas.

Así también, se contempla a la Secretaría Técnica del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá la tarea de apoyar de manera directa a su titular, para que éste cuente con las herramientas necesarias que le permitan cumplir con las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos incisos para ser ñ) y o) y se recorren los actuales ñ) y o) para ser p) y q) de la fracción II, del artículo 4; dos fracciones para ser la II y III y se recorren las actuales II y III para ser IV y V y un último párrafo en el artículo 15; un último párrafo en el artículo 19; el artículo 37 bis; el artículo 37 ter; y un segundo párrafo en el artículo 41, todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

II. ...

a) al n). ...

ñ) Dirección General de Desarrollo de Sistemas de Ingresos y Egresos;

o) Secretaría Técnica del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

p) Dirección General de Coordinación Hacendaria, y

q) Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Artículo 15. ...

I. ...

II. Dirección General de Desarrollo de Sistemas de Ingresos y Egresos;

III. Secretaría Técnica del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Dirección General de Coordinación Hacendaria, y

V. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

La Tesorería General y la Secretaría Técnica del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tendrán también nivel de Dirección General.

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales y la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales tendrán el nivel de Dirección General.

Artículo 37 bis. La Dirección General de Desarrollo de Sistemas de Ingresos y Egresos atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Analizar las necesidades de las Direcciones Generales de la Secretaría de Finanzas y Planeación con el propósito de asesorar, proponer, planear y coordinar, junto con los encargados de cada Unidad Administrativa, el desarrollo, mantenimiento y actualización de sistemas de información e infraestructura tecnológica para la Secretaría de Finanzas y Planeación y promover el desarrollo tecnológico en el cumplimiento de sus objetivos y metas, optimizando los recursos técnicos y económicos de la Secretaría;

II. Coordinarse con las autoridades federales para el intercambio de información referente al Programa del Registro Público Vehicular, de una manera segura y eficiente;

III. Coordinar los trabajos de interconexión con las Dependencias Estatales y Federales, para garantizar el intercambio de información de una forma segura y eficiente;

IV. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el intercambio de información, así como uso conjunto de sistemas y aplicaciones, referente a la coordinación hacendaria que se estipula en Ley;

V. Trabajar, en coordinación con otras Entidades Federativas, los programas de intercambio de información fiscal, así como cualquier trabajo que resulte de la coordinación hacendaria entre las mismas, en los casos en que intervenga la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Administrar los servidores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para garantizar su adecuado funcionamiento, y el resguardo de la información que ahí se almacene;

VII. Administrar, dar mantenimiento y garantizar la operación de la red de telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, para garantizar que las redes de la Secretaría se puedan conectar a la red general del Gobierno;

VIII. Administrar, dar mantenimiento y garantizar la operación de la infraestructura de cómputo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, para garantizar que la infraestructura de la Secretaría siga los estándares generales del Gobierno;

IX. Integrar una plataforma tecnológica y de desarrollo en la Secretaría de Finanzas y Planeación, que se pueda integrar a los programas de gobierno en esta materia, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;

X. Analizar y proponer los requerimientos de tecnologías de la información, para la autorización y dictamen de las adquisiciones que, en materia de tecnologías de la información, se requiera en la Secretaría de Finanzas y Planeación y se pueda alinear con los estándares del Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;

XI. Implementar las medidas de seguridad en las redes de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que permitan tener una comunicación adecuada entre los sistemas de la Secretaría, garantizando la funcionalidad durante todo el año;

XII. Implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la operación de los padrones de contribuyentes, cálculos, cobros y control de los mismos a través de herramientas móviles, internet e intranet;

XIII. Coordinar los trabajos que, en materia de desarrollo y mantenimiento de sistemas, requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la finalidad de garantizar la presupuestación y control del ejercicio del gasto, así como del ingreso, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 37 ter. El Secretario Técnico atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del titular de la Secretaría, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Planear la correcta administración de los recursos en la oficina del titular de la Secretaría, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por el titular, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente;

III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el titular de la Secretaría, mediante la realización de entrevistas, con la finalidad de asegurar la programación de compromisos y de la agenda;

IV. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas al área correspondiente y dar solución en tiempo y forma;

V. Controlar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos ámbitos de gobierno, recibidos en la oficina del titular de la Secretaría, a través de realizar un orden de la misma, con la finalidad de turnarla al área correspondiente a fin de otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma, y

VI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales o le sean delegadas por el titular de la Secretaría.

Artículo 41. ...

El Secretario Técnico del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, únicamente podrá ser suplido por la persona que designe el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá emitir o actualizar sus manuales de organización y de políticas y procedimientos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles; y en tanto se realiza dicha modificación seguirán vigentes los actuales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice Tierra y Libertad, La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. AGUSTÍN CASTRO BENÍTEZ
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

En esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se encuentra radicado el procedimiento administrativo de responsabilidad número D-21/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en contra de usted, por lo que con fundamento en el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; se ordena su emplazamiento como probable responsable por edictos, por lo que deberá presentarse ante esta unidad administrativa dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación por escrito en relación a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convengan y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, en la inteligencia de que quedan a su disposición las copias de traslado y los autos originales del expediente D-21/2011, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, sita en calle Francisco Leyva, número 11, colonia Centro de esta Ciudad, apercibido que de no informar dentro del plazo concedido, se procederá a declararlo en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo la denuncia, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se hace del conocimiento del probable responsable del derecho que tiene de designar Licenciado en Derecho que lo represente, o en su defecto, se le informa del derecho que tiene de acudir a las instancias legales que proporcionen asesoría legal gratuita, quedando a su cargo los trámites administrativos inherentes para obtenerla; se le requiere para que señale domicilio procesal en esta ciudad a efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, si no lo hace, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados de esta Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría.

Cuernavaca, Morelos; veinticuatro de abril de dos mil doce.

LIC. ARELI VEGA MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice Tierra y Libertad, La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. JOSÉ LUIS FIGUEROA PARRA Y
SERGIO ARMANDO MUÑOZ DOMÍNGUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En esta Dirección General, se encuentra radicado el procedimiento administrativo de responsabilidad número 11/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en el que se les ha señalado a ustedes como probables responsables, por lo que con fundamento en el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlos por edictos; en consecuencia, se les concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que contesten por escrito en relación a los hechos que se les imputa, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios o refiriéndose como consideren que ocurrieron, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas; quedando a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en el domicilio ubicado en calle Francisco Leyva, número 11, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos; con el apercibimiento que de no contestar por escrito dentro del plazo concedido y ofrecer pruebas, se procederá a declararlos en rebeldía, se les tendrá por contestado en sentido negativo, y precluirá su derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se hace del conocimiento del probable responsable el derecho que tiene de señalar domicilio procesal en esta ciudad y designar Licenciado en Derecho que lo represente o en su defecto, se le informa del derecho que tiene de acudir a las instancias legales que proporcionen asesoría legal gratuita, quedando a su cargo los trámites administrativos inherentes para obtenerla; apercibido que en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados de esta autoridad; y que podrá oponerse a la publicación de sus datos personales.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de abril del dos mil doce.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
DE MORELOS.
LIC. ARELI VEGA MIRANDA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice Tierra y Libertad, La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. JOSÉ LUIS FIGUEROA PARRA
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En esta Dirección General, se encuentra radicado el procedimiento administrativo de responsabilidad número 16/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en el que se le ha señalado a Usted como probable responsable, por lo que con fundamento en el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlo por edictos; en consecuencia, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que conteste por escrito en relación a los hechos que se le imputa, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas; quedando a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en el domicilio ubicado en calle Francisco Leyva, número 11, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos; con el apercibimiento que de no contestar por escrito dentro del plazo concedido y ofrecer pruebas, se procederá a declararlo en rebeldía, se le tendrá por contestado en sentido negativo, y precluirá su derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se hace del conocimiento del probable responsable el derecho que tiene de señalar domicilio procesal en esta ciudad y designar Licenciado en Derecho que lo represente o en su defecto se le informa el derecho que tiene de acudir a las instancias legales que proporcionan asesoría legal gratuita quedando a su cargo los trámites administrativos inherentes para obtenerlo, apercibido que en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán saber y surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados de esta autoridad, y que podrá oponerse a la publicación de sus datos personales.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de abril del dos mil doce.

DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
DE MORELOS.

LIC. ARELI VEGA MIRANDA.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice Tierra y Libertad, La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

EDICTO

C. JOSÉ LUIS FIGUEROA PARRA
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En esta Dirección General, se encuentra radicado el procedimiento administrativo de responsabilidad número 17/2011, promovido por el Licenciado Alberto de la Torre Vega, Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia de la Secretaría de la Contraloría, en el que se le ha señalado a usted como probable responsable, por lo que con fundamento en el artículo 134 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlo por edictos; en consecuencia, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación para que conteste por escrito en relación a los hechos que se le imputa, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndose como considere que ocurrieron, pudiendo oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga, y ofrecer dentro del mismo plazo sus pruebas; quedando a su disposición las copias de traslado y los autos originales para su consulta en el domicilio ubicado en calle Francisco Leyva, número 11, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos; con el apercibimiento que de no contestar por escrito dentro del plazo concedido y ofrecer pruebas, se procederá a declararlo en rebeldía, se le tendrá por contestado en sentido negativo, y precluirá su derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, fijándose día y hora para la audiencia de alegatos; se hace del conocimiento del probable responsable el derecho que tiene de señalar domicilio procesal en esta ciudad y designar Licenciado en Derecho que lo represente o en su defecto, se le informa del derecho que tiene de acudir a las instancias legales que proporcionen asesoría legal gratuita, quedando a su cargo los trámites administrativos inherentes para obtenerla; apercibido que en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán saber y le surtirán efectos mediante cédula que se fijará en los Estrados de esta autoridad; y que podrá oponerse a la publicación de sus datos personales.

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de abril del dos mil doce.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
DE MORELOS.

LIC. ARELI VEGA MIRANDA.
RÚBRICA.



Registro de Candidatos

FE DE ERRATAS

Proceso Electoral 2012

MAZATEPEC

DICE:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIO	CALIDAD
GENOVEVA FLORES RAMIREZ	PRESIDENTE	MC	MAZATEPEC	Propietario
GUADALUPE GARCIA MILLAN	PRESIDENTE	MC	MAZATEPEC	Suplente
NELSON URIBE CABRERA	SINDICO	MC	MAZATEPEC	Propietario
JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	SINDICO	MC	MAZATEPEC	Suplente
MARGARITA REYES MONTES DE OCA	1er REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	1er REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente
JULIO CESAR GONZALEZ CEBRERO	2o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	2o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente
BALTAZAR RAMIREZ VILLALOBOS	3o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	3o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente

MAZATEPEC

DEBE DECIR

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIO	CALIDAD
GENOVEVA FLORES RAMIREZ	PRESIDENTE	MC	MAZATEPEC	Propietario
GUADALUPE GARCIA MILLAN	PRESIDENTE	MC	MAZATEPEC	Suplente
NELSON URIBE CABRERA	SINDICO	MC	MAZATEPEC	Propietario
JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	SINDICO	MC	MAZATEPEC	Suplente
MARGARITA REYES MONTES DE OCA	1er REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	1er REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente
JULIO CESAR GONZALEZ CEBRERO	2o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	2o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	3o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	3o REGIDOR	MC	MAZATEPEC	Suplente

MIACATLAN

DICE:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIO	CALIDAD
SERGIO ARIAS CARREÑO	PRESIDENTE	MC	MIACATLAN	Propietario
JESUS HERRERA RODRIGUEZ	PRESIDENTE	MC	MIACATLAN	Suplente
ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ ARIZMENDI	SINDICO	MC	MIACATLAN	Propietario
AARON GARCIA DE LA ROSA	SINDICO	MC	MIACATLAN	Suplente
GUADALUPE PALACIOS ELEOCADIO	1er REGIDOR	MC	MIACATLAN	Propietario
SEVERO LEOCADIO JORGE	1er REGIDOR	MC	MIACATLAN	Suplente
MOISES PONCIANO HERNANDEZ	2o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Propietario

MIACATLAN

DICE:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIO	CALIDAD
RUBI PALOMA DIEGO ONOFRE	2o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Suplente

MIACATLAN

DEBE DECIR

NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIO	CALIDAD
SERGIO ARIAS CARREÑO	PRESIDENTE	MC	MIACATLAN	Propietario
JESUS HERRERA RODRIGUEZ	PRESIDENTE	MC	MIACATLAN	Suplente
ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ ARIZMENDI	SINDICO	MC	MIACATLAN	Propietario
AARON GARCIA DE LA ROSA	SINDICO	MC	MIACATLAN	Suplente
JULIAN PONCIANO MORENO	1er REGIDOR	MC	MIACATLAN	Propietario
YOLANDA CARVAJAL CASTILLO	1er REGIDOR	MC	MIACATLAN	Suplente
AGUSTIN GUTIERREZ MORALES	2o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Propietario
RUBI PALOMA DIEGO ONOFRE	2o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Suplente
BALTAZAR RAMIREZ VILLALOBOS	3o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Propietario
NO REGISTRO NO REGISTRO NO REGISTRO	3o REGIDOR	MC	MIACATLAN	Suplente

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y ORDENAR LA DIFUSIÓN POR PRIMERA VEZ, DE LA LISTA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y DE LOS LUGARES DE SU UBICACIÓN, EN EL ORDEN NUMÉRICO PROGRESIVO DE LAS SECCIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

RESULTANDO

I.- Con fecha 1 de diciembre del año 2011, se publicó en el ejemplar número 4935 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2012, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Que con fecha 13 de diciembre del año 2011, este Consejo Estatal Electoral aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario del año 2012, en el que se elegirán Gobernador del Estado, integrantes del Congreso local y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad, mismo que indica en la actividad marcada con el numeral 45, que el periodo de la primera etapa de capacitación a ciudadanos insaculados que fungirán como funcionarios de casilla, comprende del 19 de marzo al 15 de abril de la presente anualidad.

III.- Con fecha 1° de enero del presente año, este Consejo Estatal Electoral celebró la sesión con la que formalmente dio inicio el proceso electoral local ordinario del año dos mil doce.

IV.- Con fecha 6 de febrero del año que transcurre, este órgano comicial sesionó y aprobó el procedimiento de insaculación del listado nominal, llevando a cabo la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral a celebrarse el 1° de julio del año en curso.

V.- Con fecha 29 de febrero del año 2012, este órgano comicial aprobó los lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito fuera del Municipio o Distrito correspondiente a su domicilio el día 1° de julio del año 2012.

VI.- Con fecha 23 de marzo del año 2012, en sesión de este Consejo Estatal Electoral, se presentó el proyecto para la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, con la finalidad de que los partidos políticos, en un plazo de 5 días, presentaran sus objeciones sobre los lugares propuestos, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 238 del Código Electoral para el Estado, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen las fracciones III y IV del artículo 23 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos respectivamente, que: "III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley..." y que: "IV.- El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral..."

Asimismo, el artículo 91 del Código Electoral del Estado, señala que: "El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.

Para el desempeño de sus actividades el instituto contará con el personal calificado y suficiente para prestar el servicio electoral profesional, mismo que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

Son fines del Instituto Estatal Electoral:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado; en su caso los procesos de plebiscito y referéndum;

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo..."

De igual forma, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina: "El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral..."

A su vez, el artículo 106 del Código de la materia en sus fracciones I, XXIX y XLI refiere: "Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:..." "I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;" "XXIX. Determinar la ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla, una vez realizada la insaculación del padrón electoral, una vez que han sido evaluados y seleccionados los ciudadanos que se consideren aptos y no tengan impedimento alguno para fungir como tales...", así como: "XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;"

Por otra parte dispone la fracción IV del artículo 238 del Código de la materia, dispone: "El Consejo Estatal Electoral, deberá iniciar la localización de los lugares para la ubicación de las casillas, con base en las siguientes reglas:

I...

II...

III...; y

IV.- Dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión que conozca del proyecto de ubicación a que se refiere la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus objeciones sobre los lugares propuestos."

Asimismo, el artículo 239 del Código Electoral de referencia señala lo siguiente: "Vencido el término de 5 días a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Consejo Estatal Electoral sesionará para:

I.- Resolver sobre las objeciones presentadas y hacer en el caso que proceda, los cambios y las nuevas designaciones;

II.- Aprobar el proyecto de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;

III.- Ordenar la difusión, por primera vez, de la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, en el orden numérico progresivo de las secciones."

Tomando como fundamento los preceptos legales anteriormente citados, este Consejo Estatal Electoral es competente para determinar la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso local y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

SEGUNDO.- Determina el artículo 232 del Código Electoral del Estado, que: "En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, de ser dos o más casillas, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético..."

Ahora bien, el numeral 233 del Código Electoral vigente en la entidad previene lo siguiente: "Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, procurando queden en cada casilla todos los inscritos en la última letra en que se divida; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección."

Por otra parte el artículo 234 refiere: "Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de la mayoría de los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas."

El artículo 235 señala: "En cada casilla deberá garantizarse la secrecía del voto, instalando los canceles o elementos modulares necesarios para que el votante pueda decidir por sí sólo el sentido de sufragio, con las excepciones que marca este Código."

Asimismo, el artículo 237 del Código Electoral señala: "El Consejo Estatal Electoral, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentran en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio.

Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente capítulo..."

De igual forma, el artículo 236 del ordenamiento legal de referencia establece lo siguiente: "Las casillas electorales deberán ubicarse en lugares que hagan posible el fácil y libre acceso de los electores y permitan la emisión secreta del sufragio, podrán ubicarse previo consenso de los integrantes de las mesas directivas y de los representantes, en otro lugar siempre y cuando se encuentre dentro de la misma sección electoral, reúnan los anteriores requisitos y no sean casa habitada por servidor público, ministro de culto de cualquier religión o dirigente de algún partido, procurándose sea en lugar cercano al originalmente señalado.

En ningún caso las casillas se ubicarán en establecimientos industriales, iglesias o locales de partidos políticos."

Por su parte, el artículo 238 del aludido Código señala: "El Consejo Estatal Electoral, deberá iniciar la localización de los lugares para la ubicación de las casillas, con base en las siguientes reglas:

I.- Designar a los empleados administrativos necesarios para el efecto anterior;

II.- Recibir las propuestas de los partidos políticos para la ubicación de las casillas;

III.- Formular con los datos obtenidos y las propuestas recibidas, el proyecto de ubicación de casillas, para someterlo a la consideración del pleno; y

IV.- Dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión que conozca del proyecto de ubicación a que se refiere la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus objeciones sobre los lugares propuestos."

Asimismo, el artículo 239 de la Legislación electoral de referencia precisa que: "Vencido el término de 5 días a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Consejo Estatal Electoral sesionará para:

I.- Resolver sobre las objeciones presentadas y hacer en el caso que proceda, los cambios y las nuevas designaciones;

II.- Aprobar el proyecto de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;

III.- Ordenar la difusión, por primera vez, de la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, en el orden numérico progresivo de las secciones."

Relacionado con lo referido por el artículo anteriormente transcrito, dispone el artículo 240 del Código de la materia lo siguiente: "El Consejo Estatal Electoral, difundirá por segunda vez, dentro de los últimos diez días del antepenúltimo mes del día de la elección ordinaria, numeradas progresivamente, el número de las casillas electorales y su ubicación, así como los nombres de sus integrantes.

La difusión se hará a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad. El Secretario Ejecutivo del Consejo, entregará una copia de la lista a cada uno de los Partidos, haciendo constar la entrega en el acta respectiva. El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los 10 días siguientes a la fecha de difusión, atenderá las objeciones y presentará al pleno del Consejo, quién decidirá los cambios cuando los lugares señalados o los ciudadanos designados no reúnan los requisitos exigidos por este código...”

En correlación con las disposiciones legales que anteceden, señala el artículo 241 del Código Electoral lo siguiente: “El Consejo Estatal Electoral, difundirá, por tercera ocasión, dentro de los veinte primeros días del mes que anteceda al mes de la elección ordinaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, la lista de casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubiesen procedido.

La publicación o la falta de ella, en ninguna forma afecta la validez y eficacia de las determinaciones adoptadas por el Consejo.

Dentro de dicho periodo deberá notificarse personalmente a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, sus respectivos nombramientos, salvo que el Consejo Estatal Electoral, determine otro plazo.”

Por su parte el artículo 242 del Código de la materia, dispone que: “Si después de la tercera publicación ocurren causas supervenientes fundadas y plenamente acreditadas, el Consejo Estatal Electoral podrá hacer los cambios que se requieran y tratándose de la ubicación de las casillas, mandará fijar avisos en los lugares excluidos, indicando la nueva ubicación.”

Es dable señalar que la casilla electoral es el espacio físico en donde el elector marca su voto en la boleta correspondiente para posteriormente introducirla en la urna, por lo que la casilla electoral debe garantizar la secrecía del voto, contemplando nuestro Código Electoral, que las casillas electorales pueden ser básicas, las que se instalan para un máximo de setecientos cincuenta electores; las contiguas, que se instalarán cuando haya más de setecientos cincuenta electores las cuales serán ubicadas junto a las básicas, y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; las geográficas, que se instalan cuando hay dificultad de acceso físico para los electores; y las especiales, que reciben el voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, en este caso tratándose de la presente elección en la que se elegirán al Gobernador del Estado, a los Integrantes del Congreso local y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, se instalarán casillas especiales, lo cual fue determinado por este Consejo Estatal Electoral con fecha 29 de febrero del año 2012.

Ahora bien, del estudio y análisis a las disposiciones legales de referencia, se precisa que con fecha 23 de marzo del año 2012, fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral el proyecto de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, el cual consta de una lista de integración de Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

En base a los preceptos legales y consideraciones anteriormente referidas, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, que se instalarán el 1° de julio del año en curso, en el presente proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la Entidad, de acuerdo a los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual manera, de acuerdo a lo antes aprobado, este Consejo Estatal Electoral, ordena difundir por primera vez, la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, en el orden numérico progresivo de las secciones; difusión que se hará a través de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 91, 95, 106 fracciones I, XXIX y XLI, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 fracción IV, 239, 240, 241, 242 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- La aprobación de la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral a celebrarse el primero de julio de la presente anualidad, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, en la forma y términos que contienen los documentos anexos al presente acuerdo y que constituyen parte integral del mismo.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Cuarto.- Notifíquese a los partidos políticos con registro en la Entidad, por medio de sus representantes acreditados ante este órgano electoral.

Quinto.- Notifíquese mediante oficio a los presidentes de los partidos políticos con registro en la Entidad.

Así por unanimidad, lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con diez minutos del día veintiocho de abril del año 2012.

CONSEJERO PRESIDENTE

ING. OSCAR GRANAT HERRERA

RÚBRICA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

RÚBRICA

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ

SIN RÚBRICA

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO

DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ

RÚBRICA

C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ

SIN RÚBRICA

REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PRD

DIP. KARINA BARRETO CHIÑAS

RÚBRICA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SIN RÚBRICA

LIC. JOSÉ LUIS TELLEZ RODRIGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RÚBRICA

LIC. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA

PARTIDO DEL TRABAJO

RÚBRICA

LIC. DIANA GARCIA MORALES

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SIN RÚBRICA

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

RÚBRICA

LIC. JUAN TORRES SANABRIA

COALICIÓN "NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR

MORELOS"

RÚBRICA

C. GUILLERMO DANIEL RAMIREZ ARELLAO

COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS"

RÚBRICA

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción II, 25, 27 y 37 de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios, 15 de su Estatuto General, 68, 70 y 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 14 del Reglamento de Información Pública, 12 de los Lineamientos Archivísticos de la Ley de información pública y 16 del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

I.- Que el derecho de acceso a la información pública es una garantía constitucional tutelada en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos.

II.- Que el artículo 8 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, contempla expresamente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como entidad pública.

III.- Que el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística, Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece que las entidades públicas tienen la obligación de expedir un acuerdo administrativo donde se establezca formalmente la creación de su respectiva Unidad de Información Pública, indicándose quien es la persona que se hará cargo de la misma, el horario de atención y el número telefónico.

IV.- Que el artículo 16 del Acuerdo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, establece que la Unidad de Información Pública es una instancia Universitaria, cuyo titular será designado y removido libremente por el Rector.

V.- Que el artículo 12 de los Lineamientos Archivísticos, para los Sujetos Obligados en términos de lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece que las entidades públicas conformarán un área coordinadora de archivos, información que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Área encargada de llevar a cabo la organización, conservación y localización de los documentos pertenecientes a esta Universidad, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, a la comunidad universitaria y a toda la sociedad en general.

VI.- Que la transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho, con los cuales la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifiesta su irrenunciable compromiso en el ejercicio de sus facultades legales para el cumplimiento de sus fines de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y, DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Primero.- La Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos fue creada mediante Acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del 2008, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos el día tres de diciembre del 2008, 6ª época y número 4662.

Segundo.- La Coordinación del Área de Archivos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, fue creada mediante Acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos el día diecisiete de junio del año 2009, 6ª época y número 4717.

Tercero.- Queda instituida como Titular del Área de Archivos y de la Unidad de Información Pública de la U.A.E.M., la Directora de Transparencia Institucional, quien dependerá directamente del Secretario General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Cuarto.- El domicilio del Área de Archivos y de la Unidad de Información Pública es el ubicado en: Avenida Universidad mil uno, planta baja de la Torre de Rectoría y del Módulo de la Unidad de Información Pública, es en la planta baja del edificio número uno, en el poblado Chamilpa, Código Postal 62209, Cuernavaca, Morelos.

Quinto.- El horario de atención del Área de Archivos y de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas.

Sexto.- El teléfono del Área de Archivos, de la Unidad de Información Pública y del Módulo, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es el (777) 329-79-93 y del conmutador: (777) 329 70 00, ext. 3393, 3394 y 7003.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, entrando en vigor a partir de su publicación en el medio impreso referido.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo en lo que respecta a la designación de la Coordinación de Transparencia Institucional, como Titular de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día seis de julio del año dos mil once y, las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo Administrativo.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo en lo que respecta a la designación de la Coordinación de Archivos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día diecisiete de junio del año dos mil nueve y, las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo Administrativo.

Así lo emitió y firma el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.

ATENTAMENTE

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UNA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAFAEL TAMAYO FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO EDGAR SALCEDO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR J. JORGE HERNÁNDEZ MENDIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de las Secretarías de Despacho.

I.2. La Secretaría de Desarrollo Económico forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 14, 23 primer párrafo fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracciones V, XXI, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 y 5 fracciones V, XXI, XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, su representante cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Económico, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, así como el convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con atribuciones para impulsar los mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria para facilitar la apertura y operación de empresas en los Municipios del Estado, por lo que es su interés fortalecer el desarrollo económico de la entidad a través de la gestoría brindada por la Ventanilla Única de Gestión Empresarial que se establecerá en el Municipio de Tétela del Volcán, Morelos.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Ajusco número 2, Colonia Buenavista, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en los términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. En sesión ordinaria de cabildo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, mediante el desahogo del punto número cinco del orden del día, se tomo el acuerdo PRIMERO que aprueba implementar el proyecto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, autorizando al Profr. J. Jorge Hernández Mendieta, Presidente Municipal Constitucional, a celebrar a nombre y en representación del Municipio de Tetela del Volcán el presente instrumento jurídico.

II.4. Es su interés llevar a cabo las gestiones necesarias que faciliten a los particulares la tramitología ante las diversas dependencias, por lo que esta de acuerdo en participar con "EL PODER EJECUTIVO" en realizar un esfuerzo conjunto para impulsar el desarrollo económico, mediante la suscripción del presente instrumento jurídico para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en su domicilio.

II.5. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, Código Postal 62800.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es que "EL PODER EJECUTIVO" se coordine con "EL AYUNTAMIENTO" para instalar y operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el domicilio de éste último y poder ofrecer gratuitamente a los particulares la información, asesoría, orientación, y gestoría, de los trámites que requieren ante las diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la constitución de empresas e instalación y/o regularización o expansión de establecimientos de tipo industrial, comercial y de servicios, impulsando los mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria establecidos en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- COORDINACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO", a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará el seguimiento del presente Convenio y fungirá como órgano de apoyo técnico y de consulta para que "EL AYUNTAMIENTO" lleve a cabo la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial en el territorio del municipio.

TERCERA.- TRÁMITES PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS. Las partes convienen que para establecer un adecuado orden en el proceso de instalación de una empresa, se deberán observar por lo menos, los siguientes trámites consecutivos ante la autoridad competente:

1. Orientación de uso del suelo o constancia de zonificación;
2. Factibilidad de suministro de energía eléctrica;
3. Factibilidad de suministro de agua potable;
4. Alineamiento y número oficial;
5. Licencia de uso del suelo;
6. Manifiesto de impacto ambiental;
7. Licencia de construcción;
8. Oficio de terminación de obra y oficio de ocupación;
9. Visto bueno de Protección Civil;
10. Licencia de funcionamiento; y
11. Aviso de apertura de establecimiento ante los Servicios de Salud Morelos.

CUARTA.- COMPROMISOS. Para el seguimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I.- "EL PODER EJECUTIVO" a través del personal de la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete a:

I.1. Capacitar gratuita y permanentemente al personal de "EL AYUNTAMIENTO" que opere la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, por cuanto al funcionamiento de la misma;

I.2. Coordinar, supervisar y asistir la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

I.3. Suministrar al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, el material oficial de trabajo, control y seguimiento que corresponda;

I.4. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" información sobre los programas institucionales y proyectos que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal establezcan para impulsar el desarrollo económico, así como de las acciones realizadas para facilitar la apertura y funcionamiento de las empresas;

1.5. Efectuar reuniones de seguimiento, análisis y evaluación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial con personal de "EL AYUNTAMIENTO"; y

II.- "EL AYUNTAMIENTO" se comprometa a:

II.1. Instalar en su domicilio y en el lugar apropiado para la atención al público la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.2. Designar al personal responsable de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.3. Proporcionar el mobiliario, equipo, material de oficina y medio de comunicación para el óptimo funcionamiento de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.4. Enviar quincenalmente al operador de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial a recibir capacitación al domicilio de "EL PODER EJECUTIVO";

II.5. Canalizar a los particulares y empresarios que pretendan instalar, iniciar y/o regularizar una empresa o desarrollar actividades económicas en el territorio de "EL AYUNTAMIENTO", a la Ventanilla Única de Gestión Empresarial para su atención;

II.6. Informar y orientar a los particulares y empresarios sobre los trámites y requisitos necesarios para la constitución, instalación, apertura, funcionamiento y regularización de sus empresas o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como sobre los programas institucionales de apoyo en materia de capacitación, asistencia técnica y financiamiento, entre otros;

II.7. Gestionar los documentos oficiales que requieran los particulares y empresarios para la apertura y funcionamiento de sus establecimientos que sean de su competencia;

II.8. Entregar a "EL PODER EJECUTIVO" los documentos necesarios para que, por conducto de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, gestione los trámites de competencia Federal y Estatal solicitados por los particulares o empresarios para la constitución, instalación, apertura y funcionamiento de sus establecimientos;

II.9. Contactar a los interesados susceptibles de recibir apoyos institucionales, con los órganos competentes de los tres ámbitos de gobierno para su atención;

II.10. Elaborar y proporcionar mensualmente a "EL PODER EJECUTIVO" los reportes de resultados de la operación de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial;

II.11. Utilizar los recursos materiales entregados por "EL PODER EJECUTIVO" únicamente para el seguimiento del presente Convenio; y

II.12. Cubrir los gastos del personal por concepto de traslado para la gestión de trámites, capacitación y entrega de documentación relativa al seguimiento del presente Convenio.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que realicen.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y concluirá al finalizar el actual período del Gobierno de la Administración Pública del Estado de Morelos.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo acuerdo entre las partes el cual deberá constar por escrito cuando menos 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se da la necesidad de concluirlo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, "LAS PARTES" acuerdan informar al Congreso del Estado de la celebración del presente Convenio, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once.

POR "EL PODER EJECUTIVO"
 DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
 SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
 LIC. EDGAR SALCEDO GARCÍA
 DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
 ECONÓMICO
 POR "EL AYUNTAMIENTO"
 PROF. J. JORGE HERNÁNDEZ MENDIETA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Tlaquiltenango que dice: Tlaquiltenango. 2009-2012.- Un Gobierno Joven para servir a la Gente.

AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE
DE TLAQUILTENANGO

El H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción I; 30, 31 fracción I, 32, 33 y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

DA AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE
PLANEACIÓN

Se comunica a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlaquiltenango, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Tlaquiltenango.

2. Para las aportaciones de información se proponen 6 Temáticas sobre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, los temas a desarrollar son:

- Desarrollo Económico – Turismo
- Obras Públicas – Infraestructura Carretera
- Infraestructura de Salud – Educativa – Deportiva
- Agua y Medio Ambiente
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Desarrollo Agropecuario

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, en la Dirección de Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, ubicada en la Calle Emiliano Zapata s/n Colonia Centro de Tlaquiltenango Mor. o al correo electrónico ddesarrollourbano_tlaquiltenango@yahoo.com.mx.

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del Programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes serán emitidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, expresando las razones del caso conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

7. El plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación del inicio del proceso de consulta, durante este plazo se llevarán a cabo dos foros de consulta pública, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

INFORMES

Dirección de Desarrollo Urbano,
Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos
del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Mor., Calle
Emiliano Zapata s/n Colonia Centro, Teléfonos 01-
734-34-2-14-77 o 2-14-32, ext 108.

Lic. Jorge Martínez Urioso
Presidente Municipal de Tlaquiltenango
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 27,059 DE FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **BERTHA MONTES DE OCA GARCÍA**, POR SOLICITUD DE LOS CO-

HEREDEROS UNIVERSALES SEÑORES, GABRIEL, LUIS ALBERTO, ENRIQUE, BERTHA DE LOURDES y JUAN CARLOS, TODOS DE APELLIDOS RUBIERA MONTES DE OCA, QUIENES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL SEÑOR GABRIEL RUBIERA MONTES DE OCA, ALBACEA SUBSTITUTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTEDICHA, ACEPTÓ Y PROTESTÓ LEGALMENTE EL CARGO QUE LE FUE CONFERIDO, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA MORELOS A 10 DE ABRIL DEL 2012.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3
RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 26,938 DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VICENTE HERNÁNDEZ MORALES**, POR SOLICITUD DE LAS SEÑORAS DORA GOMEZ CRUZ, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN ANTEDICHA y SU HIJA DE NOMBRE DORA HERNÁNDEZ GÓMEZ, LEGATARIA EN LA SUCESIÓN MENCIONADA, QUIENES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL LEGADO INSTITUIDOS EN SU FAVOR Y LA SEÑORA DORA GOMEZ CRUZ, ACEPTÓ Y PROTESTÓ LEGALMENTE EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA MORELOS A 10 DE ABRIL DEL 2012.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3
RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 26,194 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ROSA TOLEDANO AMARO, POR SOLICITUD DEL SEÑOR FRANCISCO AMARO RODRÍGUEZ, CO-HEREDERO UNIVERSAL Y APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA ROSA MADARIAGA AMARO, ALBACEA Y CO-HEREDERA UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTEDICHA, QUIEN POR SU PROPIO DERECHO Y EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y ACEPTÓ Y PROTESTÓ LEGALMENTE EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA SEÑORA **ROSA MADARIAGA AMARO**, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA MORELOS A 10 DE ABRIL DEL 2012.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3
RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 27,478 DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GABELO MONTESSANO VERDEJO**, POR SOLICITUD DE LA HEREDERA UNIVERSAL Y CÓNYUGE SUPÉRSTITE SEÑORA ENRIQUETA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA,

QUIEN RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y FINALMENTE, ACEPTÓ Y PROTESTÓ LEGALMENTE EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTEDICHA QUE LE FUE CONFERIDO, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA MORELOS A 10 DE ABRIL DEL 2012.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3

RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 40,096 volumen 656, de fecha 30 de marzo de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **FAUSTA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Circunvalación número 48, colonia Morelos, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 10 de febrero de 2003. Habiendo reconocido la señora LILIA HIGAREDA HERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 23,329 volumen 409, de fecha 18 de enero de 2003, pasado ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno, de Jonacatepec, Morelos, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada, y aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 30 DE MARZO DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE POR INSTRUMENTO 27,767 DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDO RADICADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL LICENCIADO DON **GILBERTO PIÑA Y CANTELLANO**, TAMBIEN CONOCIDO COMO GILBERTO PIÑA CANTELLANO, POR LO QUE DOÑA MARIA GUADALUPE FUENTES CABALLERO, RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE-CUJUS EN INSTRUMENTO 12,681 PASADO ANTE EL LA FE, DEL LICENCIADO MIGUEL LOPEZ LIRA ACEVEDO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 175 DEL DISTRITO FEDERAL; LA MENCIONADA SEÑORA, ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.

H. CUAUTLA, MORELOS, A 16 DE ABRIL DEL 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE, POR INSTRUMENTO 27,690 DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUEDO RADICADA LA SUCESION

TESTAMENTARIA DEL FINADO **ELIGIO PERDOMO GALIS**; POR LO QUE DOÑA SUSANA MARCIANA RAMOS PEREZ, Y SUS HIJOS: ALBERTO, FIDELA, ORALIA, ELIGIO, GERARDO, ZOILA Y ABIEL DE APELLIDOS PERDOMO RAMOS, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE-CUJUS EN INSTRUMENTO 24,736 PASADO ANTE LA FE, DEL SUSCRITO; LOS MENCIONADOS SEÑORES, ACEPTARON LA HERENCIA Y LEGADOS CONFERIDOS A SU FAVOR, Y DOÑA SUSANA MARCIANA RAMOS PEREZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.-

H CUAUTLA, MORELOS, A 16 DE ABRIL DEL 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3.
LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCAION NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE POR INSTRUMENTO 27,746 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO; QUEDO RADICADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL FINADO **JOSE DOLORES MARTINEZ MENA**, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE MARTINEZ MENA; POR LO QUE, DOÑA LUCINA PABLO TAPIA, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUCINA PABLOS TAPIA, RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE-CUJUS EN INSTRUMENTO 24,307 PASADO ANTE LA FE, DEL SUSCRITO; LA MENCIONADA SEÑORA, ACEPTO LA HERENCIA Y DOÑA REYNA BUENAVENTURA MARTINEZ PABLOS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE

PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.-

H. CUAUTLA, MORELOS, A 16 DE ABRIL DEL 2012

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA,

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 76,139 de fecha catorce de abril del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARTHA LETICIA GRACIDA JIMENEZ** a solicitud de La señorita PAOLA ALVAREZ GRACIDA y la señora MARIA FERNANDA ALVAREZ GRACIDA, quienes LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, la señora MARIA FERNANDA ALVAREZ GRACIDA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de Abril del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA,

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0038/2012" (SG diagonal cero cero treinta y

ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, HAGO SABER: Que por escritura pública número 248,085 de fecha 14 de abril del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **MAXIMINO CERON GARCÍA**; b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora ERIKA CERON SALINAS; y, c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorga la mencionada señora CELIA SALINAS MAYA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha Sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 14 de abril del 2012
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS LIC. HUGO SALGADO
CASTAÑEDA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 32001 de fecha 11 de Abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora **BERTHA POPOCA ROJO**; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE LEGATARIO Y HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de dicha sucesión, por virtud de la cual el señor Doctor RODRIGO MANZO POPOCA, aceptó el legado y la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 32024 de fecha 12 de Abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor **EPITACIO FIGUEROA SALAZAR**; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora RAFAELA FIGUEROA REZA, aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública

número 32003 de fecha 11 de Abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del **señor LINO MANZO REYNA**; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE LEGATARIO Y HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de dicha sucesión, por virtud de la cual el señor Doctor RODRIGO MANZO POPOCA, aceptó el legado y la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 32,070 de fecha 13 de Abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA del señor **JORGE CARLOS LORIA BRECKENRIDGE**; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA; RENUNCIA DEL CARGO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL ALBACEA SUBSTITUTO, por virtud de la cual la señora NORA GARCÍA ARIAS, aceptó la herencia instituida en su favor, el señor OSCAR LORIA GARCÍA, renunció al cargo de Albacea y el señor JORGE LORIA GARCÍA aceptó el cargo como ALBACEA SUBSTITUTO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 76,175, de fecha diecinueve de Abril del dos mil doce, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL REFUGIO GARIBAY ACEVEDO**, quien también fue conocida en vida con el nombre de MARIA DEL REFUGIO GARIBAY ACEVEDO VIUDA DE HIDALGO, a solicitud de los señores MARIA DE LA CONCEPCION LORENA HIDALGO GARIBAY, también conocida con el nombre MARIA DE LA CONCEPCION LORENA HIDALGO GARIBAY DE GONZALEZ y MARIA DE LA CONCEPCIÓN LORENA HIDALGO DE GONZALEZ, tratándose de la misma persona, CARLOS EDUARDO ALVARO HIDALGO GARIBAY y FERNANDO HIDALGO GARIBAY, quienes aceptaron LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARIA DE LA CONCEPCION LORENA HIDALGO GARIBAY, también conocida con el nombre MARIA DE LA CONCEPCION LORENA HIDALGO GARIBAY DE GONZALEZ y MARIA DE LA CONCEPCIÓN LORENA HIDALGO DE GONZALEZ, tratándose de la misma persona, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Abril del 2012

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Financiero en la Ciudad de México, Distrito Federal.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, quien se encuentra con licencia y habilitada en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0038/2012" (SG diagonal cero cero treinta y ocho diagonal dos mil doce), de fecha quince de marzo del año dos mil doce, hago saber: Que por escritura pública número 248,088, de fecha 14 de Abril de 2012, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora **ELSA MARGARITA POHLS Y KUHNE**, también conocida con el nombre de ELSA MARGARITA POHLS KUHNE; II.- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ del TESTAMENTO, y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora ELSA MARGARITA BACKHOFF POHLS; y, III.- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la propia señora ELSA MARGARITA BACKHOFF POHLS por propio derecho y como APODERADA GENERAL de su hermano el señor WILHELM CHRISTIAN BACKHOFF POHLS y los señores KONRAD BACKHOFF POHLS, HERMANN ANTONIO BACKHOFF POHLS, MIGUEL ÁNGEL BACKHOFF POHLS, HÉCTOR JAVIER BACKHOFF POHLS, por su propio derecho en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS ó COHEREDEROS, de la mencionada Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Abril de 2012.
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO,
ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN DEL
NOTARIO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número dieciocho mil ciento treinta y siete, de fecha treinta de abril del dos mil doce, otorgada ante mi fe, la señora Licenciada IVONNE ZORRILLA ARENA TINOCO INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor Licenciado **JESÚS GILES SÁNCHEZ**, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
Cuernavaca, Morelos a 30 de abril del 2012.
RÚBRICA.

1-2